



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	CECMC
Demandante	Edwin Javier Padilla Collazos
Demandado	Indira Tamaity Villa Cifuentes
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00374-00
Providencia	Auto interlocutorio #247
Decisión	Resuelve excepción previa

Una vez corrido el traslado de la excepción previa planteada por la demandada INDIRA TAMAITY VILLA CIFUENTES, se procede a resolver la excepción previa presentada con la contestación de la demanda, misma que se realizó dentro del término de traslado correspondiente y en debida forma procedimental.

Evidencia el Despacho que subsiste una (1) excepción que será mencionada y resuelta a continuación.

1) **Falta de competencia** - numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso

Para ello señala que se configura la falta de competencia para conocer el proceso ya que la parte demandada en el momento de interposición de la demanda no se encontraba domiciliada en Girardot, puesto que, en la fecha de notificación de la demanda se encontraba en la ciudad de Vélez Santander.

Con lo anterior, se debe mencionar la norma que establece la competencia en este tipo de asuntos. El numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso refiere:

*En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, **cesación de efectos civiles**, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, **será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.*** Negrillas realizadas por el Despacho

Frente a ello, es claro que la competencia se debe determinar por dos factores. El primero, el domicilio común anterior para ello se debe mencionar que dentro de la demanda presentada y con las pruebas aportadas al proceso este lugar reposa en la ciudad de Girardot. La anterior afirmación se puede constatar con el acta de conciliación celebrada el 15 de enero de 2014 en la ciudad de Girardot y donde se estableció la custodia y cuidado personal del hijo menor en común y con el lugar de celebración de matrimonio el 12 de julio de 2008 en la misma ciudad.

Como segundo factor, el Juzgado será competente mientras que el demandante lo conserve, en el caso en concreto puede determinarse ya que el señor EDWIN JAVIER PADILLA COLLAZOS interpone la demanda en los Juzgados de Familia – Reparto de la ciudad.



Es de mencionarle a la demandada que la situación que alega en su excepción no es pertinente en el proceso puesto que la competencia se ciñe según la norma previamente mencionada y solo llegase a prosperar si ninguno de los presupuestos analizados se diera en el caso.

Igualmente, se hace claridad que las actuaciones judiciales se ciñen conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en la cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones, en este sentido puede hacerse parte en el proceso a través de medios tecnológicos sin necesidad que tenga que acudir a las instalaciones físicas. Así mismo las audiencias se realizan en línea por medio de la plataforma de Life Size y se puede atender desde cualquier parte del mundo, siempre y cuando se tenga buena recepción de internet.

Por todo lo anterior, no prospera la excepción propuesta por la demandada, una vez en firme el presente auto ingrese nuevamente para proceder a fijar fecha de audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6835817a8eccdc41fa486460e00d9e739d90122069bf65c7e56b32637e3c19**

Documento generado en 28/04/2023 09:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>